

Número de Orden: 131. Centro: Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Línea de Invest.: Eficiencia del riego y la fertilización en cultivo de limonero. Relación con la calidad

Doña Josefa María Navarro Acosta. DNI: 23.239.765. Titular.

Número de Orden: 132. Centro: Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Línea de Invest.: Lixiviación de pesticidas en cultivos de invernadero

Doña Esperanza Romero Taboada. DNI: 24.198.972. Titular.
Don José Fenoll Serrano. DNI: 27.478.776-D. Primer suplente.

Número de Orden: 133. Centro: Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Línea de Invest.: Establecimiento de la composición de macronutrientes de la dieta de nuevas especies para acuicultura y utilización de proteínas de origen vegetal

Doña María Dolores Hernández Llorente. DNI: 34.787.845-T. Titular.
Don Eduardo Almansa Berro. DNI: 26.012.436-B. Primer suplente.

Número de Orden: 134. Centro: Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Línea de Invest.: Tecnologías de la producción integrada de hortalizas de hoja e inflorescencia para consumo en fresco

Doña María del Pilar Flores Fernández-Villamil. DNI: 27.476.074. Titular.

Número de Orden: 135. Centro: Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Línea de Invest.: Control integrado de plagas: Utilización de auxiliares autóctonos

Don Juan Antonio Sánchez Sánchez. DNI: 52.813.922-B. Titular.
Don Carlos Francisco Lozano Martín. DNI: 24.217.260. Primer suplente.

Número de Orden: 136. Centro: Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Línea de Invest.: Uso de la biodiversidad del «Atriplex halimus» para la revegetación de zonas degradadas

Don David James Walker. DNI: X2.697.467. Titular.
Doña Isabel Gavidía Sánchez. DNI: 73.650.250-H. Primer suplente.

Número de Orden: 137. Centro: Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Línea de Invest.: Transformación genética de uva de mesa

Doña Mercedes Dabauza Mico. DNI: 24.323.715. Titular.
Doña Olaya Pérez Tornero. DNI: 52.802.094. Primer suplente.
Doña Paloma Lorenzo Lozano. DNI: 50.159.222-V. Segundo suplente.

Número de Orden: 138. Centro: Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Línea de Invest.: Técnicas moleculares aplicadas al diagnóstico de virosis de la vid

Don Pedro Vicente Martínez Culebras. DNI: 4.576.838-E. Titular.
Don Leonardo Velasco Arjona. DNI: 25.325.693. Primer suplente.
Doña Silvia García Castillo. DNI: 27.487.264-X. Segundo suplente.

Número de Orden: 139. Centro: Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Línea de Invest.: Fisiología vegetal del colapso del tomate: Estudio de los parámetros fisiológicos que condicionan su aparición

Vacante.

Número de Orden: 140. Centro: Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

Línea de Invest.: Técnicas moleculares en la determinación de biotipos de auxiliares en la lucha biológica

Vacante.

7875 *ORDEN CTE/894/2002, de 23 de abril, sobre servicios mínimos en «Telefónica de España, S.A.U.».*

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la convocatoria de huelga en todo el territorio nacional, por el sindicato Confederación General del Trabajo en «Telefónica de España, S.A.U.», para el día 25 de abril de 2002. La duración prevista de la huelga es de veinticuatro horas, desde las cero horas hasta las veinticuatro horas de la citada fecha.

Asimismo, los Comités de Empresa de las provincias de Madrid, Guipúzcoa, Vizcaya, Barcelona, Tarragona, Girona, Granada, Málaga, Almería, Córdoba, Tenerife y Navarra han procedido a formalizar la declaración de huelga con una duración de cuatro horas durante ese mismo día de 25 de abril de 2002, con distintas distribuciones según los turnos, entendiéndose dentro del día indicado los que comiencen a partir de las veinte horas del día 24 de abril de 2002, y los que finalicen antes de las dos horas del día 26 de abril de 2002.

Don de aplicación para la regulación de esta situación el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 24 de enero de 1994, la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de 13 de septiembre de 1996 y el Real Decreto 2545/1985, de 27 de diciembre, sobre garantías de la prestación del servicio público telefónico (aplicable en este supuesto al ser «Telefónica de España, S.A.U.» sucesora de la compañía Telefónica Nacional de España), el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y los artículos 11, 12 y 14 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

El servicio público telefónico debe ser estimado como esencial para la Comunidad, tal y como señala el Real Decreto 2545/1985, de 27 de diciembre, sobre garantías de la prestación de dicho servicio, dada su incidencia sobre las actividades personales, profesionales y comerciales, no sólo dentro del territorio nacional sino también en el ámbito internacional y, por consiguiente, por su conexión con los bienes e intereses constitucionalmente protegidos no puede quedar paralizado en su totalidad por el ejercicio del derecho de huelga, máxime si, a mayor abundamiento, se tiene en cuenta la incidencia que las comunicaciones tienen en la seguridad de la vida humana en general.

De otra parte y de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público y la prestación del servicio de telefonía de uso público en vías públicas constituyen servicios que se incluyen en el servicio universal de telecomunicaciones; servicios que «Telefónica de España, S.A.U.», en cuanto operador dominante tiene en todo momento la obligación de garantizar.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 apartados a) y b) de la Ley General de Telecomunicaciones, «Telefónica de España, S.A.U.» deberá garantizar como servicios obligatorios de telecomunicaciones, los servicios de seguridad de la vida humana en el mar y los de correspondencia pública marítima.

La fijación de los servicios mínimos debe responder a una estricta ponderación de las circunstancias concurrentes en la huelga convocada, con vistas, a garantizar la continuidad de estos servicios prestados por «Telefónica de España, S.A.U.», en proporciones razonables y necesarias

para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad y de otro lado, a moderar las medidas aplicables de forma que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga sean las mínimas necesarias para la defensa de dichos intereses.

El 7 por 100 del personal de la plantilla efectiva de los centros de trabajo de Madrid y Barcelona, el 6 por 100 para los de Bilbao, A Coruña, Valencia y Sevilla y el 5 por 100 para el resto del territorio nacional, de la empresa «Telefónica de España, S.A.U.» establecido en esta Orden responden al cálculo efectuado por razones organizativas y funcionales de la empresa que ha pasado de estar estructurada geográficamente, a estar organizada por líneas de negocio, donde la supervisión, resolución y el control de incidencias están altamente centralizados en Madrid, siendo necesario para estas operaciones el apoyo de los centros de las principales ciudades del territorio nacional, y tiene como objeto garantizar la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, la prestación del servicio de telefonía de uso público en vías públicas y los servicios de seguridad de la vida humana en el mar y los de correspondencia pública marítima, en proporciones razonables y necesarias para la defensa del servicio universal de telecomunicaciones establecido en el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, los servicios obligatorios de telecomunicaciones regulados en el artículo 40 de la Ley y los intereses esenciales de la comunidad, ponderando las circunstancias concurrentes en la huelga convocada.

En la tramitación de la presente Orden se ha dado audiencia al Comité de Huelga designado por el sindicato Confederación General del Trabajo y por los Comités de Empresa de las provincias citadas.

Por todo ello una vez oído el Comité de Huelga, dispongo:

Primero. *Fijación de los servicios mínimos.*—1. La presente Orden tiene por objeto garantizar los intereses esenciales de la comunidad y el servicio universal de telecomunicaciones que «Telefónica de España, S.A.U.», como operador dominante tiene la obligación de prestar, referente a:

- a) La prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.
- b) La prestación del servicio de telefonía de uso público en vías públicas.
- c) Los servicios obligatorios de seguridad de la vida humana en el mar y los de correspondencia pública marítima.

2. A tal efecto, se fijan a nivel global, según lo señalado en los apartados segundo y tercero de la presente Orden, los siguientes porcentajes del personal de la plantilla efectiva de la empresa «Telefónica de España, S.A.U.», que quedará sujeta a los servicios mínimos de la huelga convocada para el día 25 de abril de 2002 con una duración de veinticuatro horas:

- a) El 7 por 100 en las provincias Madrid y Barcelona.
- b) El 6 por 100 en las provincias de Vizcaya, A Coruña, Sevilla y Valencia.
- c) El 5 por 100 en el resto del territorio nacional.

3. Teniendo en cuenta la existencia de dos convocatorias de huelga simultáneas, aunque con distintos ámbitos geográfico y temporal, para el supuesto de que se desconvocara la huelga declarada a nivel nacional para las veinticuatro horas del día 25 de abril de 2002, se fijan a nivel global, según lo señalado en los apartados segundo y tercero de la presente Orden, los siguientes porcentajes del personal de la plantilla efectiva de la empresa «Telefónica de España, S.A.U.», que quedará sujeta a los servicios mínimos de la huelga convocada por los comités de empresa provinciales en dicha empresa:

- a) El 7 por 100 en las provincias de Madrid y Barcelona.
- b) El 6 por 100 en la provincia de Vizcaya.
- c) El 5 por 100 en las provincias de Navarra, Guipúzcoa, Girona, Tarragona, Granada, Málaga, Almería, Córdoba y Santa Cruz de Tenerife.

De acuerdo con la duración de la huelga convocada, de cuatro horas en la jornada ordinaria, estos porcentajes regirán según la distribución para cada uno de los turnos indicada en las respectivas convocatorias de huelga.

Segundo. *Método de distribución por servicios mínimos del personal de servicios mínimos.*—Los referidos porcentaje del 7, 6 y 5 por 100 serán de aplicación a la plantilla efectiva de trabajadores entendido a nivel global. La distribución de dichos servicios mínimos respecto de cada unidad se realizará asegurando en todo momento la garantía de los servicios esenciales que se prestan.

Tercero. *Determinación de la plantilla efectiva.*—A los efectos de la determinación de los servicios mínimos, se tomará como referencia la plantilla efectiva a la fecha de la fijación de tales servicios mínimos.

Cuarto. *Determinación de los trabajadores que hayan de prestar servicios mínimos.*—La designación de las personas que hayan de prestar servicios mínimos se realizará con el Comité de Huelga. En el caso de no alcanzar acuerdo se procederá conjuntamente al sorteo para determinar los empleados a quienes corresponderá, con carácter obligatorio, prestar los servicios mínimos. De dicho sorteo quedarán excluidos los Representantes de los Trabajadores. La comunicación escrita a los designados se entregará con una antelación mínima de 24 horas al momento de convocatoria de la huelga.

Quinto. *Información.*—Por la Dirección de «Telefónica de España, S.A.U.», se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, poniendo en conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología toda incidencia que pudiera acontecer.

Asimismo, «Telefónica de España, S.A.U.», notificará esta Orden al Comité de Huelga.

Madrid, 23 de abril de 2002.

BIRULÉS I BERTRAN

BANCO DE ESPAÑA

7876

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de abril de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8872	dólares USA.
1 euro =	115,42	yenes japoneses.
1 euro =	7,4314	coronas danesas.
1 euro =	0,61320	libras esterlinas.
1 euro =	9,1913	coronas suecas.
1 euro =	1,4684	francos suizos.
1 euro =	85,43	coronas islandesas.
1 euro =	7,5925	coronas noruegas.
1 euro =	1,9504	levs búlgaros.
1 euro =	0,57604	libras chipriotas.
1 euro =	30,137	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	240,75	forints húngaros.
1 euro =	3,4526	litas lituanos.
1 euro =	0,5602	lats letones.
1 euro =	0,4008	liras maltesas.
1 euro =	3,5852	zlotys polacos.
1 euro =	29,575	leus rumanos.
1 euro =	224,8710	tolares eslovenos.
1 euro =	41,725	coronas eslovacas.
1 euro =	1.179.000	liras turcas.
1 euro =	1,6492	dólares australianos.
1 euro =	1,3953	dólares canadienses.
1 euro =	6,9195	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9900	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6140	dólares de Singapur.
1 euro =	1.154,51	wons surcoreanos.
1 euro =	9,6927	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.